

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril veintiocho (28) de 2022. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 493**

**RADICADO: 2022-00079-00**

**PROCESO: ACCION POPULAR**

**DEMANDANTES: MARTHA LUCIA MICOLTA GONZALEZ Y OTRA**

**DEMANDADOS: CONSTRUCTORA LAS GALIAS**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 20 de la ley 472 de 1998 , se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de TRES (3) días, cumpla lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo narrado en los hechos y en las pretensiones de la demanda, se concluye que la misma se debe dirigir en contra de las entidades competentes, donde se adelanten los procesos administrativos, se otorguen las licencias ambientales o de construcción, que se relacionen con el proyecto de vivienda “Arboleda del Parque”, respecto de las cuales se indicará nombres o siglas completas, quiénes son sus representantes legales, dirección y domicilio, precisando por qué se demanda a cada una de ellas y allegando el certificado de existencia y representación legal de las mismas.
2. Respecto a la pretensión identificada con el literal c, se debe precisar qué autoridades deben enviar proyecto al Ministerio del Medio Ambiente, además en qué consiste el citado proyecto.
3. En los fundamentos de derecho se indican circunstancias que deben ir en el

acápites de los hechos, por lo tanto, se debe corregir la demanda en este sentido.

4. Se debe aclarar si la ladera donde se van a hacer las construcciones es de propiedad de un particular, en cuyo caso debe precisarse por qué se alega que la demandada está vulnerando el derecho colectivo a que hace referencia el literal e, del art. 4 de la ley 472 de 1998.
5. Debe allegarse el certificado de existencia y representación de la accionada CONSTRUCTORA LAS GALIAS.
6. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 29 de abril de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e980a1e139289add54de497989b98844feae2c2bb7222c2e3df575bf1ab0de0**

Documento generado en 28/04/2022 02:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**